



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO

001160

( 16 MAR 2021 )

"Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 573 de 2019 y se ordena el pago de los servicios prestados"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en especial las previstas en el artículo 212 del Código Laboral y

### CONSIDERANDO

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de Movilidad suscribió el día 26 de febrero de 2019, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 573, con el señor **JOSE BERNARDO HUMPHRIES DORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.741 de San Andrés Isla, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA, se compromete para el Departamento prestar sus servicios profesionales como abogado especialista en Derecho Contencioso con el fin de prestar apoyo a la gestión a través de la secretaria de Movilidad que incluye: 1) Asesorar a la Secretaria de Movilidad en los procesos jurídicos derivados del incumplimiento de su objetivo misional en virtud de la Ley 769-2002 modificado por la ley 1383 de 2010 .2) Asesorar a la Secretaria de Movilidad en los procesos y en las respuestas a los requerimientos de las entidades internas externas de control. 3) Apoyar a la Secretaria de Movilidad del departamento Archipiélago en el proceso de implementación del Plan de Movilidad y consultas sobre el mismo tema.4) Presentar mensualmente un reporte detallado de las actividades realizadas con el fin de presentar su respectiva cuenta de cobro del respectivo periodo 5) Todas aquellas actividades que sean requeridas por la Secretaria de Movilidad las cuales estén orientadas a atender las necesidades de la comunidad y cumplir los objetivos de los objetivos de la Secretaría de Movilidad y la Gobernación . " con un plazo de ejecución de diez (10) meses y un valor total de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) m/cte., pagados en 10 cuotas mensuales por valor de (5.000.000) contra entrega de los productos mensuales esperados.

Como respaldo financiero se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31644 de febrero 27 de 2019 y el Registro Presupuestal de Compromisos No. 1301 del mismo año.

Que el día 27 de febrero de 2019, se suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios Profesionales No. 573, conforme acredita el expediente.

Que el señor **JOSE BERNARDO HUMPHRIES DORIA**, falleció el día 17 de diciembre de 2019, según consta en registro civil de defunción indicativo serial No. 5428893.

Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

"(...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)"

Que en consecuencia es procedente declarar la terminación unilateral del contrato y la liquidación del mismo, por muerte del contratista.

Que la señora **ILUMINADA DORIA JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26 177 401, en calidad de madre y única beneficiaria del fallecido se presentó ante el Despacho del Gobernador, con documentación que acredita tal calidad y a demás se anexó publicaciones por aviso en diarios de amplia circulación de la ciudad, informando sobre la muerte del contratista, señor **JOSE BERNARDO HUMPHRIES DORIA** (q.e.d).

Que el Código Sustantivo de Trabajo, en su artículo 212 establece:

"(...) **ARTÍCULO 212. PAGO DE LA PRESTACION POR MUERTE.** 1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios.(...)"

Que el balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. 573 de 2019, según informe de la Oficina de Presupuesto de esta entidad es la siguiente:

Contrato	Egreso	Fecha	valor	estado
573	4678	05/13/2019	\$5.000.000	pagada
573	6128	06/06/2019	\$5.000.000	pagada
573	7933	07/04/2019	\$5.000.000	pagada
573	10876	08/15/2019	\$5.000.000	pagada
573	14042	09/23/2019	\$10000000 Informe 5 y 6	pagada
573	17785	11/14/2019	\$10.000.000 Informe 7 y 8	pagada
573			\$5.000.000	causado
573			\$3.166.666	causado
Total valor ejecutado			\$48.166.666	
Valor a liberar			\$ 1.833.334	

Que el valor por cobrar que tiene a favor el contratista fallecido, integra automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos le serán cancelados a la señora **ILUMINADA DORIA**, en calidad de madre y única heredera del contratista.

Por las razones expuestas, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Liquidar de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 573 de febrero 27 de 2019, celebrado con el señor **JOSE BERNARDO HUMPHRIES DORIA** (q.e.p.d.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 18.003.741 de San Andrés Isla, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 (nivel nacional), debiéndose liberar los recursos sobrantes, así:

Fecha de Inicio del Contrato. 27 de febrero de 2019.

Valor Total. \$50.000.000

Plazo de ejecución. 10 meses

Valor pagado al Contratista. \$40.000.000

Valor Causado y no pagado \$8.166.666

Saldo a Favor del Departamento Archipiélago. \$ 1.833.334

**Parágrafo 1:** El valor causado y no pagado al contratista se hará a favor de la señora **ILUMINADA MARIA DORIA JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.177.401 de San Pelayo (Córdoba), en la cuenta de ahorros del Bancolombia 348-61733-65, por su calidad de madre y única beneficiaria del contratista

**Parágrafo 2:** El Profesional Especializado de Presupuesto procederá a liberar el registro Presupuestal de Compromisos No. 1301 del 27 de febrero de 2019, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.833.334) m/cte.

**TERCERO.** Publicar la parte resolutive de esta resolución en la página web de la Entidad, artículo 73 CPACA.

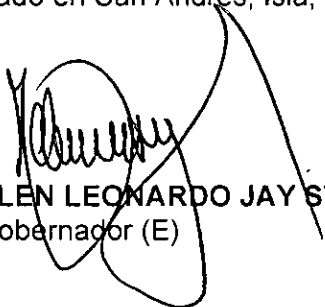
**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la señora **ILUMINADA MARIA DORIA JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.177.401 de San Pelayo (Córdoba) a dirección electrónica indicada en su petición Jenyfer@hotmail.com o en la avenida 20 de Julio, frente a Registraduría, celular 3154070938, indicándole que contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los

001160  
16 MAR 2021

  
**ALEN LEONARDO JAY STEPHENS**  
Gobernador (E)

Proyectó: Diana Garzón R.  
Revisó: Jurídica  
Archivó: Raquel Ávila P.